

Estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables en el marco de los desalojos forzosos

En cumplimiento de su mandato, corresponde a la Oficina Regional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en América Central (Oficina Regional) asesorar a las instituciones del Estado y velar porque las medidas implementadas sean respetuosas de los instrumentos internacionales de los derechos humanos.

El Estado de Costa Rica en virtud de los compromisos adquiridos internacionalmente, debe adoptar medidas concretas que garanticen el pleno respeto y protección del derecho a la vivienda. En tal sentido, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ofrece una serie de criterios aplicables para la protección del derecho a una vivienda adecuada y la protección contra el desalojo forzoso.

En el marco anterior, la Oficina Regional presenta a continuación una sistematización de los principales estándares internacionales de derechos humanos en la materia, incluyendo disposiciones de tratados internacionales, la interpretación de los mismos desarrollada por los órganos encargados de su supervisión, como directrices desarrolladas por los relatores especiales de Naciones Unidas en la materia.

1. Marco jurídico internacional

La obligación de los Estados de abstenerse de los desalojos forzosos y de proteger contra los desalojos de los hogares y de la tierra se deriva de varios instrumentos jurídicos internacionales que protegen el derecho humano a una vivienda adecuada y otros derechos humanos conexos. Entre éstos figuran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párr. 1, art. 11), la Convención sobre los Derechos del Niño (párr. 3, art. 27), las disposiciones sobre la no discriminación que figuran en el párrafo 2 h) del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el artículo 5 e) de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial.

Igualmente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante Comité DESC) en su Observación general N° 4 (1991) y en la Observación general N° 7 (1997) desarrolla el contenido normativo del derecho a la vivienda y la protección legal contra el desalojo forzoso. Asimismo, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado ha desarrollado los “Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo”.

2. La aplicación de los estándares internacionales en el marco de los desalojos forzosos¹

Los desalojos forzosos con frecuencia están vinculados a la falta de una tenencia jurídicamente segura, lo cual constituye un elemento esencial del derecho a una vivienda adecuada. El Comité DESC señaló que todas las personas deberían gozar de cierto grado de seguridad de la tenencia que les garantizara una protección legal contra el desalojo forzoso, el hostigamiento u otras amenazas. Además, concluye que los desalojos forzosos son prima facie incompatibles con los requisitos del Pacto.

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general N° 7, sobre el derecho a una vivienda adecuada por desalojo forzoso se entiende “el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos”.²

Diversos elementos definen el desalojo forzoso:

- Una separación permanente o provisional de la vivienda, la tierra o ambas;
- La separación se lleva a cabo en contra de la voluntad de los ocupantes, con o sin el uso de la fuerza;
- Se puede llevar a cabo sin la provisión de vivienda adecuada alter-nativa y reubicación, indemnización adecuada y/o acceso a tierras productivas, en su caso;
- Se lleva a cabo sin la posibilidad de impugnar la decisión o el pro-ceso de desalojo, sin las debidas garantías procesales y sin tener en cuenta las obligaciones nacionales e internacionales del Estado.

Según el derecho internacional, no todos los desalojos son prohibidos. La prohibición de los desalojos forzosos no se aplica a aquellos desalojos efectuados legalmente y de acuerdo con las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Así, aunque algunos desalojos pueden ser justificables, las autoridades competentes deberán garantizar que los desalojos se lleven a cabo de conformidad con una legislación compatible con el Pacto y que las personas afectadas dispongan de todos los recursos jurídicos apropiados.

Antes de que se lleve a cabo cualquier desalojo forzoso, en particular los que afectan a grandes grupos de personas, los Estados Partes deben velar por que se estudien en consulta con los interesados todas las demás posibilidades que permitan evitar o, cuando menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza. Deben establecerse recursos o procedimientos legales para los afectados por las órdenes de desalojo. Los Estados deben velar también porque todas las personas afectadas tengan derecho a la debida indemnización por los bienes personales o raíces de que pudieran ser privadas. Igualmente, los Estados deben garantizar "un recurso efectivo" a las personas cuyos derechos hayan sido violados y que "las autoridades competentes" cumplan "toda

¹ Los comentarios están basados en las Observaciones Generales 4 y 7 del Comité DESC. Observación general N° 4 sobre el derecho a una vivienda adecuada (1991) (E/1992/23) y en la Observación general N° 7 sobre los desalojos forzosos (1997) (E/1998/22, annex IV.) Véase: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm>

² Ver Observación No 7 Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales

decisión en que se haya estimado procedente el recurso."

Entre las garantías procesales que se deben aplicar en el contexto de los desalojos forzosos figuran:

- a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas;
- b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas, con antelación a la fecha prevista para el desalojo;
- c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas;
- d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas;
- e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo;
- f) no efectuar desalojos cuando haga mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento;
- g) ofrecer recursos jurídicos; y
- h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales.

Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se les facilite otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda.

Prohibición del desalojo forzoso en virtud del derecho internacional:

Dadas la interrelación y la interdependencia que existen entre todos los derechos humanos, los desalojos forzosos constituyen graves violaciones de un conjunto de derechos humanos internacionalmente reconocidos, entre ellos:

- El derecho a la vida;³
- Libertad de tratos crueles, inhumanos y degradantes;⁴
- El derecho a la seguridad personal;⁵
- El derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el derecho a una vivienda adecuada, alimentos, agua y saneamiento;⁶
- El derecho a no ser objeto de injerencias en la vida privada, el domicilio y la familia;⁷
- Libertad de circulación y elección de la residencia;⁸

³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6.1.

⁴ Ibid., art. 7.

⁵ Ibid., art. 9.1.

⁶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11.

⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 17.

⁸ Ibid., art. 12.1.

- El derecho a la salud;⁹
- El derecho a la educación;¹⁰
- El derecho a trabajar;¹¹
- El derecho a un recurso efectivo;¹²
- El derecho a la propiedad;¹³

Estas violaciones se pueden atribuir directa o indirectamente a:

- La forma en que se deciden los desalojos (por ejemplo, sin consulta o participación, sin información, sin mecanismos de recurso);
- La forma en que se planifican los desalojos (por ejemplo, sin notificación, sin reubicación disponible, no se ofrece indemnización, se retrasa o se somete a condiciones injustificadas);
- La forma en que se llevan a cabo los desalojos (por ejemplo, por la noche o con mal tiempo, sin protección para las personas o sus pertenencias);
- El uso de hostigamiento, amenazas, violencia o fuerza (por ejemplo, obligar a las personas a firmar acuerdos, utilizar excavadoras cuando las personas siguen intentando salvar sus pertenencias...);
- Los resultados del desalojo (por ejemplo, interrupción de la educación de los niños, interrupción de los tratamientos médicos, trauma mental, pérdida de puestos de trabajo y medios de vida, imposibilidad de votar debido a la falta de vivienda, falta de acceso a los servicios básicos o la justicia, porque los documentos de identidad y los títulos de propiedad fueron destruidos durante los desalojos, etc.).

Numerosas decisiones de mecanismos nacionales, regionales e inter-nacionales de derechos humanos han confirmado las múltiples violaciones de los derechos humanos derivadas de los desalojos forzosos. Por ejemplo, el Comité contra la Tortura ha constatado que, en determinadas circunstancias, la quema y la destrucción de casas son actos que constituyen tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por su parte, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada ha señalado que “los desalojos forzosos intensifican la desigualdad, los conflictos sociales, la segregación y la creación de guetos, que invariablemente afectan a los sectores de la sociedad más pobres, más vulnerables social y económicamente y a los marginados, especialmente a las mujeres, a los niños, a las minorías y a los pueblos indígenas”¹⁴.

Igualmente, ha señalado que los desalojos durante el contexto de pandemia de la COVID-19 “no solo son incompatibles con la política de 'quedarse en casa', sino que son una violación del derecho internacional de los derechos humanos, incluido el derecho a la vivienda. Frente a esta pandemia, ser desalojado de su hogar es una posible sentencia de muerte.”¹⁵

Los desalojos forzosos pueden violar el derecho de los pueblos indígenas a la tierra:

La falta de garantía de protección sobre acceso a tierra, territorio y recursos naturales para los

⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12.

¹⁰ Ibid., art. 13

¹¹ Ibid., art. 6.1

¹² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2.3 y 26.

¹³ Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 17

¹⁴ Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento (A/HRC/4/18, anexo I).

¹⁵ Ver COVID-19 Guidance Note, Prohibition of evictions, Leilani Farha, Special Rapporteur on the right to adequate housing, 28 April 2020

pueblos indígenas, muchas veces tienen como efecto el desalojo de las comunidades, sin tomar en cuenta los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Con frecuencia estos desalojos están vinculados a la falta de seguridad de la tenencia jurídica de la tierra.

Los desalojos forzosos son una forma de desplazamiento arbitrario, dado que ambos tienen como resultado el traslado de la población y las expulsiones masivas de personas, entre otras prácticas, que significan el desplazamiento coaccionado e involuntario de personas de sus hogares, tierras y comunidades¹⁶.

Los pueblos indígenas gozan de la protección no solo de las normas generales de derechos humanos, sino también de las normas específicamente aplicables a ellos. Estas normas reconocen la relación cultural especial que los pueblos indígenas tienen con sus tierras y los protegen del desplazamiento. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que los pueblos indígenas gozan de protección especial para impedir o reparar las acciones por las que se los desposea de sus tierras.

En este contexto, no se puede expulsar a los pueblos indígenas por la fuerza de sus tierras sin su consentimiento libre, previo e informado y un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, con la opción de regresar. Estos principios han sido reafirmados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.¹⁷

Impacto de los desalojos sobre los derechos de los pueblos indígenas, las mujeres, las niñas y los niños:

Los pueblos indígenas, se ven particularmente afectados de manera desproporcionada por la práctica de los desalojos forzosos.

Cuando los desalojos forzosos se combinan con discriminación racial o étnica, el Comité de Derechos Humanos ha constatado que contraviene el artículo 26 del Pacto (igualdad ante la ley y no discriminación en este contexto) y cuando afecta a indígenas y minorías contraviene su artículo 27 (discriminación contra una minoría étnica, religiosa o lingüística).

Los gobiernos tienen la obligación adicional de velar por que, cuando se produzca un desalojo, se adopten medidas apropiadas para impedir toda forma de discriminación.¹⁸

Los desalojos forzosos pueden ser muy traumáticos y dificultar aún más las vidas de quienes ya se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, en particular las mujeres, las niñas y niños, las personas adultas mayores. Las personas desalojadas puedan quedar, particularmente en condiciones de extrema pobreza y desamparo.

Las mujeres son particularmente vulnerables a causa de la discriminación y de su particular vulnerabilidad a los actos de violencia y abuso sexual cuando se quedan sin hogar.

El desalojo forzoso implica violencia directa e indirecta contra las mujeres antes, durante y después del mismo. Con frecuencia, las mujeres son objetivos directos de intimidación y acoso psicológico o físico antes del desalojo. El estrés y la ansiedad vinculados a la amenaza de desalojo o el desalojo afectan particularmente a las mujeres embarazadas. En las sociedades con funciones de género tradicionalmente definidas, se suele programar el desalojo cuando los hombres están ausentes y las mujeres se encuentran solas de manera que haya menos resistencia. Durante los

¹⁶ Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo. Anexo I del Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. A/HRC/4/18 A/HRC/4/18. Párr. 6.

¹⁷ Véase su recomendación general N° 23 (1997), relativa a los pueblos indígenas. Véase también el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

¹⁸ Ver disposiciones contra la discriminación del artículo 2 párrafo 2 y del artículo 3 del Pacto de DESC.

desalojos, los malos tratos verbales y la violencia física, incluida la violencia sexual, son habituales.

La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señala que “aunque el desalojo forzoso afecte a toda la familia, la mujer es, una vez más, la más afectada, pues tendrá que afrontar nuevas circunstancias, desempeñar las mismas funciones que antes con menos medios y trabajar más para ganar lo suficiente”.

Los desalojos forzados tienen graves repercusiones en los derechos de los niños y su desarrollo. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada señaló que la demolición o la expulsión de sus casas es una experiencia humillante para toda la familia, pero en especial para los niños, que sienten que ellos y sus familias son prescindibles y cuya autoestima se resiente.¹⁹

Además de la pérdida de sus hogares y el trauma conexo, los niños a menudo pierden el acceso a las escuelas y los servicios de salud. Los desalojos y los desplazamientos aumentan el riesgo de separación de la familia, que puede dejar a las niñas y los niños en una situación de vulnerabilidad ante la trata y otros abusos.

3. Los desalojos y desplazamientos generados por el desarrollo²⁰

Muchos casos de desalojos forzados tienen lugar en nombre del desarrollo. Los desalojos generados por el desarrollo incluyen los que con frecuencia se planifican y se llevan a cabo so pretexto de servir al "bien común", como, por ejemplo, los desalojos vinculados a los proyectos de desarrollo e infraestructuras (en particular, grandes presas, proyectos industriales y energéticos a gran escala, industrias mineras u otras industrias extractivas); medidas de compra del suelo relacionadas con la renovación urbana, la rehabilitación de los tugurios, la renovación de las viviendas, la restauración de las ciudades y otros programas de utilización de la tierra (también para fines agrícolas); litigios sobre bienes, propiedad inmobiliaria o el suelo; especulación descontrolada del suelo; importantes negocios internacionales o actos deportivos; y, aparentemente, fines ambientales.

El Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado ha desarrollado unos “Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo”. Estas directrices abordan las repercusiones para los derechos humanos de los desalojos y los desplazamientos conexos vinculados al desarrollo en las zonas urbanas y/o rurales. Aunque estas directrices se centran en ofrecer orientación a los Estados sobre medidas y procedimientos que han de adoptarse para garantizar que los desalojos generados por el desarrollo no se efectúen en contravención de las normas internacionales de derechos humanos existentes y, por tanto, no constituyan "desalojos forzados", pueden proporcionar orientaciones muy útiles a los demás contextos en que tienen lugar los desalojos.

Según las directrices, los Estados deberán garantizar que los desalojos se produzcan únicamente en circunstancias excepcionales. Los desalojos requieren una plena justificación dados sus efectos adversos sobre una gran cantidad de derechos humanos internacionalmente reconocidos. Cualquier desalojo debe: a) estar autorizado por la ley; b) llevarse a cabo de acuerdo con el derecho internacional relativo a los derechos humanos; c) hacerse únicamente con el fin de promover el bienestar general; d) ser razonable y proporcional; e) estar reglamentado de tal forma

¹⁹ Véase el informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, Sr. Miloon Kothari (E/CN.4/2004/48).

²⁰ Los comentarios están basados en el documento: “Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo”. Anexo I del Informe del Relator Especial para una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (A/HRC/4/18).

que se garantice una indemnización y rehabilitación completas y justas; y f) realizarse de acuerdo con las presentes directrices. La protección que ofrecen estos requisitos de procedimiento se aplica a todas las personas vulnerables y a los grupos afectados, independientemente de si poseen un título de propiedad sobre el hogar o los bienes en virtud de la legislación nacional.

Antes de los desalojos

Los siguientes elementos deberían ser respetados para garantizar la participación de todos los que pueden verse afectados: a) un aviso apropiado a todas las personas que podrían verse afectadas de que se está considerando el desalojo y que habrá audiencias públicas sobre los planes y las alternativas propuestos; b) difusión eficaz por las autoridades de la información correspondiente por adelantado, en particular los registros de la tierra y los planes amplios de reasentamiento propuestos, con medidas dirigidas especialmente a proteger a los grupos vulnerables; c) un plazo razonable para el examen público, la formulación de comentarios y/o objeciones sobre el plan propuesto; d) oportunidades y medidas para facilitar la prestación de asesoramiento jurídico, técnico y de otro tipo a las personas afectadas sobre sus derechos y opciones; y e) celebración de audiencias públicas que den la oportunidad a las personas afectadas y a sus defensores a impugnar la decisión de desalojo y/o presentar propuestas alternativas y formular sus exigencias y prioridades de desarrollo. Antes de cualquier decisión sobre el inicio de un desalojo, las autoridades deben demostrar que el desalojo es inevitable y corresponde a los compromisos internacionales de derechos humanos que protegen el bienestar general.

Cualquier decisión relacionada con los desalojos debe anunciarse por escrito en el idioma local a todas las personas afectadas, con suficiente antelación. El aviso de desalojo debe contener una justificación detallada de la decisión, en particular sobre: a) la ausencia de alternativas razonables; b) todos los detalles de la alternativa propuesta; y c) cuando no hay alternativas, todas las medidas adoptadas y previstas para reducir al mínimo los efectos perjudiciales de los desalojos. Todas las decisiones definitivas deben ser objeto de un examen administrativo y judicial. Se debe garantizar a las partes afectadas el acceso oportuno a la asistencia letrada, gratuita en caso necesario.

Los desalojos no deben generar personas sin hogar o vulnerables a la violación de otros derechos humanos. El Estado debe prever la adopción de todas las medidas apropiadas, hasta el máximo de los recursos disponibles, especialmente a favor de los que no pueden ganarse la vida, para garantizar que se disponga o se ofrezca vivienda adecuada alternativa, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según el caso.

La vivienda alternativa debe estar situada lo más cerca posible del lugar inicial de residencia y la fuente de ingresos de las personas desalojadas.

Durante los desalojos

De acuerdo a las normas de derechos humanos, los siguientes requisitos de procedimiento deberían ser garantizados:

- a) presencia obligatoria durante los desalojos de funcionarios gubernamentales o sus representantes en el lugar;
- b) permisión de acceso de observadores neutrales, en particular observadores nacionales e internacionales, a petición de éstos, para garantizar la transparencia y el cumplimiento de los principios internacionales de derechos humanos durante la ejecución de cualquier desalojo;
- c) Los desalojos no deberían realizarse de una forma que viole la dignidad y los derechos

humanos a la vida y a la seguridad de las personas afectadas;

d) cualquier uso legal de la fuerza debe respetar los principios de la necesidad y la proporcionalidad, así como los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el código de conducta nacional o local que corresponda a las normas internacionales de aplicación de la ley y de los derechos humanos;

e) no deben realizarse con tiempo inclemente, por la noche, durante los festivales o las fiestas religiosas, antes de las elecciones o durante o justo antes de los exámenes en las escuelas;

f) adopción de medidas para garantizar que nadie sea objeto de ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, especialmente dirigidos contra las mujeres y los niños, o privado arbitrariamente de sus bienes o posesiones a consecuencia de la demolición, el incendio intencionado y otras formas de destrucción deliberada, negligencia o cualquier forma de castigo colectivo. Los bienes y las posesiones abandonados involuntariamente deben protegerse contra la destrucción y la apropiación, la ocupación o el uso arbitrarios e ilegales.

Después del desalojo

El Gobierno y cualesquiera otras partes responsables de proporcionar una indemnización justa y un alojamiento alternativo suficiente, o la restitución cuando sea factible, deben hacerlo inmediatamente después del desalojo, excepto en los casos de fuerza mayor. Como mínimo, independientemente de las circunstancias y sin discriminación, las autoridades competentes deben garantizar que las personas o los grupos desalojados, especialmente los que no pueden ganarse el sustento, tienen acceso seguro a: a) alimentos esenciales, agua potable y saneamiento; b) alojamiento básico y vivienda; c) vestimenta apropiada; d) servicios médicos esenciales; e) fuentes de sustento; f) pienso para los animales y acceso a los recursos comunes de propiedad de los que dependían anteriormente; y g) educación para los niños e instalaciones para el cuidado de los niños. Los Estados también deberían asegurar que los miembros de la misma familia ampliada o comunidad no se separen a consecuencia de los desalojos.

Todas las personas que estén amenazadas o sean objeto de desalojos forzosos tienen el derecho de acceder oportunamente a un recurso. Entre las medidas apropiadas figuran una audiencia imparcial, acceso a la asistencia letrada, asistencia jurídica, retorno, restitución, reasentamiento, rehabilitación e indemnización y éstas deben ajustarse, según se aplique, a los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Cuando el desalojo es inevitable y necesario para la promoción del bienestar general, el Estado debe proporcionar o garantizar una indemnización justa e imparcial por cualesquiera de las pérdidas de bienes personales, inmobiliarios o de otro tipo, en particular los derechos y los intereses relacionados con la propiedad.

Todas las personas desalojadas, independientemente de si poseen un título de propiedad, deben tener derecho a una indemnización por la pérdida, el rescate y el transporte de sus bienes afectados, en particular la vivienda inicial y las tierras perdidas o dañadas en el proceso. La consideración de las circunstancias de cada caso permitirá ofrecer indemnización por las pérdidas relacionadas con las formas no oficiales de propiedad, tales como los tugurios.

Cuando lo permitan las circunstancias, los Estados deben dar prioridad a los derechos de todas

las personas, los grupos y las comunidades que han sido objeto de desalojos forzosos a la restitución y el retorno. Aun así, estas personas, grupos y comunidades no serán obligados contra su voluntad a regresar a sus hogares, tierras o lugares de origen.

Aunque todas las partes deben asignar prioridad al derecho al retorno, determinadas circunstancias (incluida la promoción del bienestar general, o en casos en que la seguridad, la salud o el disfrute de los derechos humanos lo exigen) pueden requerir el reasentamiento de determinadas personas, grupos o comunidades a causa de los desalojos generados por el desarrollo. Los reasentamientos deben producirse de forma justa y equitativa y en plena conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Septiembre 2020